

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RADICADO 2021-00510-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer.
Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

72

Frente a la solicitud que eleva la apoderada de la parte demandante, respecto a que se le indique, si es posible prescindir de la práctica de la prueba genética, teniendo en cuenta que la demandada se allana a la demanda, o qué medidas se deben tomar al respecto, es necesario precisar, que si bien es cierto el numeral tercero del artículo 386 del C. G del P, establece: *“No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores”*., no es menos cierto que en el presente caso, además de la impugnación de la filiación se persigue la investigación de la misma, y no existen medios probatorios suficientes para tomar una decisión de fondo que permita establecer el vínculo filial del niño aquí implicado, por lo tanto, en procura del interés superior del mismo considera esta juzgadora, que es necesario llevar a cabo la prueba genética.

Al margen de lo anterior, y respecto de la manifestación de no poseer los recursos para pagar el costo de la prueba, cabe recordar la parte demandante, que si lo considera necesario podrá hacer uso de la figura del amparo de pobreza establecido en el artículo 151 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 079 FIJADO HOY 14 de julio de 2022 a las 8:00AM.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia